

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES – DISLICORES S.A.S.
Demandado	OLGA VICTORIA CARVAJAL CARDONA
Radicado	05001 40 03 028 2021-00836 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere previo tener en cuenta notificación

Se allegan las notificaciones personales enviada a OLGA VICTORIA CARVAJAL CARDONA, (ver Doc. 16 Exp. Digital Principal), a través de correos electrónicos el 31 de marzo de 2022, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, la parte actora no aportó los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) en los mismos formatos en que fueron generados o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.) de modo que permita observar los adjuntos allegados con dichos correos, pues de la certificación emitida por la empresa de correo no se puede observar precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación, pues al momento de ser presentadas al Juzgado se adjuntaron con los memoriales aportados, perdiéndose de esta forma el acceso a los adjuntos de dicha notificación.

El mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate, y sin adjuntarse con otros pdf.

Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de las notificaciones que contenga la totalidad del libelo demandatorio, con sus anexos, el memorial que subsanó requisitos y sus anexos y el auto que libra orden de apremio, y de forma legible.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios. Por favor asegúrese antes de enviar el memorial al Juzgado.

De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante procederá nuevamente con la notificación de la demandada, dando estricto cumplimiento a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE, .

10

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dedd035105cc3259732af267a6093283b56460b97dc5cd019d0ebb608a9514**

Documento generado en 03/05/2022 05:44:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES – DISLICORES S.A.S.
Demandado	OLGA VICTORIA CARVAJAL CARDONA
Radicado	05001 40 03 028 2021-00836 00
Instancia	Única
Providencia	Allega respuesta oficio, requiere

Se allega respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Transito de Sabaneta – Antioquia al oficio No. 556 del 02 de agosto de 2021, informando la inscripción de embargo sobre el vehículo de placas STK21E (ver Docs. 19 y 20 Carpeta Medidas).

Se requiere a la parte demandante para que se sirva aportar historial del automotor antes mencionado, con el fin de corroborar si existen o no registros de gravámenes prendarios pendientes, así mismo indique donde circula regularmente el referido vehículo, a fin de determinar la autoridad competente para el secuestro.

Para el cumplimiento de lo expuesto en el párrafo anterior, y en aplicación del artículo 317 del C.G.P., se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá con la terminación proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE, .

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbd4d774ee09bed5251dfdfc88f11a674a03127579dcce07cc752dbf6f05570**

Documento generado en 03/05/2022 05:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>